



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2639-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Igualdad de Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA y PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de noviembre de 2019
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Sancionar la violencia política por razón de género.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS  
ELECTORALES**

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS AL CAPÍTULO II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 24 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

**Único.** Por el que se adiciona un artículo 21 Bis al Capítulo II, denominado Delitos en Materia Electoral, y se adiciona una fracción IX al artículo 24 recorriéndose los subsecuentes, ambos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 21 Bis.** Además de las sanciones previstas en los artículos comprendidos dentro del presente capítulo, se impondrá sanción que va de cincuenta a trescientos días multa y de seis meses a dos años de prisión a quién al ejecutar las acciones descritas provoque a su vez violencia de género sobre la víctima que en todos los casos será una mujer.

**Se entiende que existe violencia política por razón género cuando:**

**I. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: se dirija a una mujer por ser mujer, tenga un impacto**

No tiene correlativo

**Artículo 24.** La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a VIII. ...

No tiene correlativo

diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o las afecte desproporcionadamente.

II. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

III. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien el ejercicio de un cargo público.

IV. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

**Artículo 24. ...**

IX. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, para identificar y sancionar los casos en donde se presente violencia política por razón de género.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>IX.</b> Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>IX.</b> Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF